



San Andrés, Isla, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88001-4003-002-2021-00025-00
Referencia	Verbal de Pertenencia.
Demandante	Juliana Jessie Martínez.
Demandados	Loen Martínez Livingston y Personas Indeterminadas.
Auto Sustanciación #	00149-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 28 de junio de 2022, fecha en que se admitió la demanda, revisado el paginario no se evidencia constancia de remisión y recibido de los comunicatorios librados para la notificación personal de los demandados, conforme lo establecido en los artículos 292 y 293 del C.G. del P., o el artículo 8 del Decreto legislativo 2213 de 2022, por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 del CGP, en virtud del cual, *"Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado"*, el Despacho requerirá a la parte actora para que, en el término previsto en la norma que antecede, allegue al plenario constancia de remisión y recibido por su destinatario los comunicatorios, so pena de la sanción de desistimiento tácito de la demanda.

Por otro lado, no se evidencia que la parte actora halla allegado a la foliatura la instalación de la valla en un lugar visible al predio objeto del proceso, conforme lo establece el numeral 7º inciso 5 del Artículo 375 del C.G.P., por lo que se requerirá con el apremio de la norma arriba reseñada, para que en el termino de 30 días, cumpla con la carga procesal impuesta, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ